

***Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales
de Badajoz.***

--- oo O oo --

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

0. Prólogo.

El ejercicio de la actividad profesional esta vinculado, como no podría ser de otra forma, a que haya, entre las personas, bien clientes, profesionales, proveedores, etc. una relación que en muchos casos son muy constantes y variadas, las cuales han sido siempre objeto de estudio dentro del entorno de la denominada Ética Profesional.

Estas relaciones entre personas, pero no solo entre cada una de ellas de manera individualizada, sino también en procurar el bien común, implica derechos, obligaciones de justicia y prudencia, sensatez y una aptitud de reflexión.

Importante todo ello para el desarrollo del ejercicio profesional, pues es imprescindible de forma especial que estas virtudes rijan en las relaciones que al fin hay que considerarlas entre personas de forma individualizada, así como las del entorno.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el mandato estatuario, contenido en:

= Los artículos 5 apartado i), de la Ley 2/74 de 13 de febrero de 1974 de Colegios Profesionales (BOE 15/2/74) de Colegios Profesionales, y el 10, apartados a) y b) de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios. Profesionales de Extremadura, asigna como deber del Colegio Profesional ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional, con el debido respeto a estas en

beneficio de los particulares y de la sociedad, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional colegial.

= El art.24 g) de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios. Profesionales de Extremadura, dispone que los Consejos de Colegios tendrán como función la de elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión respectiva.

Y teniendo en cuenta el mandato legal que se ha comentado anteriormente, y además que no está constituido el Consejo de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura; que el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales no tiene establecida una norma de este rango, y a la vista del contenido de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, es necesario disponer, por parte del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz (COPITIBA), de un Código Técnico, que se defina unas normas de conducta comunes a todos los colegiados, no solo los que desarrollan su actividad profesional individualmente, sino también para aquellos que la ejercen dentro de una sociedad profesional.

El objetivo final de este Código Deontológico, debe ser la dignificación de la profesión de Perito Industrial y/o Ingeniero Técnico Industrial, para dar una respuesta positiva, clara y amplia en todos los campos de la actividad profesional, tal y como la sociedad espera de nuestros profesionales.

1. Ámbito de aplicación.

El presente Código Deontológico será de aplicación a todos los Peritos Industriales y a todos los Ingenieros Técnicos Industriales, que ejerzan la profesión en cualesquier forma, en el ámbito territorial de este COPITIBA.

2. Principios Fundamentales

Son principios fundamentales de las normas de conducta de los Peritos Industriales y de los Ingenieros Técnicos Industriales, los enumerados a continuación:

2.1.-Obligaciones generales

a) Los profesionales del COPITIBA deberán actuar, en todos los casos, sin aceptar presiones externas, o interferencias de terceros no contrastadas, que pudieran alterar la objetividad de su servicio.

b) Igualmente deberán comportarse con honestidad y diligencia, y durante el desempeño de sus servicios, específicamente:

1. Respetarán la legislación vigente.
2. No usarán los recursos o información privilegiada puestos a su alcance para beneficio propio o de terceros, considerándose su uso como infracción grave.
3. Aceptarán un número de encargos o trabajos que puedan atender debidamente, por capacitación, conocimiento o disponibilidad de los medios necesarios.
4. Están obligados a tener la competencia necesaria, ante un trabajo determinado y sobre los asuntos que hayan de abordarse.
5. No aceptarán comisiones o retribuciones de terceros que puedan alterar su objetividad e independencia.
6. No dilatarán innecesariamente sus servicios, ni retendrán documento alguno como medida de presión ante asuntos no relacionados directamente con el trabajo acordado.
7. Una vez aceptado un trabajo, no podrán alegar falta de tiempo o de recursos y deberán cumplir los compromisos adquiridos.
8. No alterarán su actuación profesional en sus servicios, en función del destinatario de estos.
9. Se abstendrán de la emisión de juicios de valor u opiniones lesivas no fundamentadas, sobre otros profesionales o sobre clientes.
10. No utilizarán su firma para validar, encubrir o autenticar trabajos de otras personas sin la capacitación profesional requerida.

c) Los Peritos Industriales y los Ingenieros Técnicos Industriales, dentro de su marco de actuación, deben dar prioridad absoluta a la seguridad, en todos los órdenes (industrial, laboral, etc.), la salud y el bienestar de la sociedad y de sus clientes, procurando que con su actividad profesional se obtengan de los mejores resultados, y contribuyendo también a preservar el medio ambiente y a la utilización sostenible de los recursos naturales.

d) Deben, igualmente, ser conscientes de la importancia que pueden tener sus actuaciones y decisiones, responsabilizándose de ellas, y realizándolas de modo que sean ética y técnicamente correctas.

e) El Perito Industrial y/o el Ingeniero Técnico Industrial velará, en el ámbito de su ejercicio profesional, para que sus trabajos, opiniones, juicios o dictámenes, sean veraces tanto en los aspectos cualitativos como cuantitativos de los mismos.

f) Así mismo no podrán hacer falsa publicidad de su capacidad, de sus conocimientos o de su experiencia.

g) Sin menoscabo de sus derechos de su propiedad industrial e intelectual, tienen la obligación de aportar sus conocimientos y logros en beneficio de la sociedad y de la profesión, con total respeto a las ideas, realizaciones o aportaciones de otros, y considerando, además, que la innovación es fundamental para el desarrollo, deberán respetar y hacer respetar, los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual.

h) Respetarán toda la normativa respecto a la libertad del mercado y defensa de la competencia, aplicando siempre honorarios equitativos con respecto al trabajo que se le encargue, desechando situaciones de ventaja, y dentro del compromiso acordado.

3.- Incompatibilidades

En el desempeño de la actividad profesional, para los Peritos Industriales y/o Ingenieros Técnicos Industriales, se establecen como incompatibilidades, sin perjuicio de las establecidas por las distintas normas de obligado cumplimiento, las siguientes:

a) Aquellas en las que la relación familiar, institucional, de propiedad u otro tipo de interés, puedan afectar a su rectitud e independencia, salvo que el cliente final sea conecedor y acepte dicha situación.

b) Cuando se compaginen la empresa pública con la empresa privada, sea por cuenta propia o ajena, en todo trabajo en el que, directa o indirectamente, se pueda intervenir o influir en un determinado sentido, desde el cargo público ostentado.

4.- Obligaciones con los clientes

Deben tener siempre una actitud de servicio hacia su cliente, defendiendo sus intereses como si fueran propios.

En el desempeño de su actividad, compatibilizarán los mayores grados de capacidad técnica, autonomía, independencia e integridad, maximizando los resultados del trabajo para los que haya sido contratado.

En particular y con respecto a su cliente:

- No renunciarán a defender su mejor criterio, en beneficio de los clientes.
- Definirán claramente, en el documento establecido por el COPITIBA, el contenido, alcance y condiciones de su trabajo.
- Prestarán sus servicios, hasta el total cumplimiento del contrato, informando a sus clientes de cuantas desviaciones o incidencias afecten o puedan afectar, al desarrollo del mismo.
- Comunicarán, de forma fehaciente y con la antelación suficiente, de cualquier situación que pueda suponer una alteración en su retribución, así como el motivo de ella.

6.- De las relaciones con la Administración

En estas relaciones aportarán su experiencia y conocimientos para que pueda mejorarse y modificarse las normas técnicas vigentes en cada momento.

Procederán con la máxima eficacia y diligencia en sus gestiones, bien por requerimiento de esta, o por propia iniciativa, actuando con rigor y honestidad en sus planteamientos.

Deberán denunciar ante ella aquellas situaciones o hechos que puedan afectar al cumplimiento de la legislación y a la ética de la profesión.

7.- De las relaciones con proveedores y suministradores

Mantendrán una leal colaboración con ellos, y de intercambio de informaciones, sin detrimento ni merma de los derechos de sus clientes, siempre que contribuya a conseguir una mejor calidad en el desarrollo del trabajo encomendado por los clientes.

No utilizarán esta relación para menoscabar o sustituir contenidos o servicios que el cliente les haya otorgado a ellos contractualmente.

8.- Del secreto profesional

Los Peritos Industriales y/o los Ingenieros Técnicos Industriales tienen la obligación y el deber, y también el derecho, de guardar secreto profesional sobre cuantos datos e informaciones, les hayan sido confiados o hayan obtenido, en actuaciones de su ejercicio profesional.

Quedarán liberados de ello, y podrán actuar según su propia conciencia, cuando su silencio pueda causar daños graves e irreparables a la sociedad o a sus miembros, o en cumplimiento de superior mandato.

9.- De las relaciones entre compañeros y otros profesionales

El Perito Industrial y el Ingeniero Técnico Industrial, contribuirán y colaborarán con su experiencia y conocimientos, a la ejecución con la máxima eficacia, de aquellos trabajos encomendados, y llevados a cabo en agrupación con otros compañeros u otros profesionales, intercambiando información entre ellos mismos, para tal fin.

En el ejercicio de su actividad profesional en los términos descritos anteriormente, asumirán la plena responsabilidad de los trabajos y/o servicios parciales que se les asignen por los diferentes miembros del equipo, quedando a salvo de las que otros profesionales asuman fehacientemente, con excepción de aquellos casos en que la legislación aplicable contemple lo contrario.

En sus relaciones con otros Peritos Industriales y/o Ingenieros Técnicos Industriales, teniendo en cuenta que han estar basadas en el respeto mutuo, el apoyo y la colaboración:

- a) No podrá causar desprestigio o lesión alguna sobre la integridad profesional de otro Ingeniero
- b) Deberá dar cuenta al COPITIBA de los casos de incumplimiento manifiesto de las presentes normas deontológicas, que requerirá con intervención de los Órganos colegiales, y lo trasladarán, si lo estimasen oportuno, a la Junta de Gobierno para abrir el oportuno expediente.
- c) Apoyará con sus conocimientos y experiencia el desarrollo profesional de los otros ingenieros, siempre con el objeto de mejorar el nivel profesional y de ofrecer un mejor servicio a la sociedad.

Los conflictos profesionales que pudieran surgir entre Peritos Industriales y/o Ingenieros Técnicos Industriales deberán resolverse, preferentemente, dentro del ámbito corporativo, sin detrimento de otros derechos que pudieran asistirles en el ámbito de los Tribunales.

10.- De la transmisión de responsabilidades

En caso de cese anticipado, y al tiempo que renuncian a la responsabilidad que tenían asumida en la realización en el trabajo profesional, están obligados a comunicar y revelar, por escrito al COPITIBA, cualquiera dato o circunstancia que, en el desarrollo de aquel, hayan obtenido y que sean perjudiciales para su cliente,

la sociedad, terceros no implicados o para aquél nuevo profesional que continúe el trabajo, y asuma tal responsabilidad.

11.- De la responsabilidad civil

En el ejercicio de su profesión, todo Ingeniero Industrial está obligado a la cobertura de la responsabilidad civil acorde con los riesgos que asume frente a terceros.

12. Sanciones

El incumplimiento de las normas citadas en el presente Código Deontológico, por parte de los Peritos Industriales y/o los Ingenieros Técnicos Industriales, tendrán como consecuencia en última instancia una sanción disciplinaria, a cuyo fin será necesario con la instrucción del oportuno régimen disciplinario y sancionador.

